

INFORME AJ-CEHFE 2026/34 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, QUE APROBÓ LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES, PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS Y PROYECTOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN ANDALUCÍA, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Disposición de carácter general. Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de diversas subvenciones: modificación ajustada a derecho.

Habiéndose solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica informe preceptivo de esta asesoría jurídica sobre el asunto arriba referido, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante, ROFGJ), se procede a su emisión sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Reproducimos íntegramente la petición de informe sobre el proyecto de orden que nos ocupa:

“Al objeto de su preceptivo informe conforme al artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, adjunto se remite texto del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), así como documentación complementaria.

Se comunica que, conforme al artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento de elaboración de este





proyecto normativo se adopta en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, y por lo tanto posee el carácter de urgente.

Asimismo, se comunica que con fecha de hoy se ha solicitado informe preceptivo a la Intervención General de la Junta de Andalucía.”

SEGUNDO. - El presente informe tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del ROFGJ, al ser el decreto que constituye su objeto una disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente decreto tiene naturaleza de disposición de carácter general, lo que exige que su tramitación se ajuste a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias, y le serán también aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante, LPACAP), dedicadas a “La iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”.

En este sentido, es de especial relevancia el artículo 129 de la citada LPACAP, relativo a los principios de buena regulación, según el cual:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.



5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Pues bien, se aprecia que, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el epígrafe I.3º, bajo la rúbrica “Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación”, se lleva a cabo la explicación de cómo estos principios han inspirado la elaboración y el contenido del decreto que nos ocupa, y en el propio preámbulo de borrador de decreto es incorporada una referencia a estos principios:

“...Asimismo, se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En virtud del principio de necesidad la norma está justificada por una razón de interés general: permitir que sean subvencionables los gastos e inversiones de infraestructuras de estudios cinematográficos, en la Línea de proyectos de inversión de crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMEs, y en la Línea de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía; teniendo en cuenta que la exclusión de dichos gastos en las citadas subvenciones no está amparada por normativa comunitaria o estatal. Asimismo, conforme al principio de eficacia, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el presente Decreto contiene solo la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma. Asimismo, conforme al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, nacional y autonómico. Se ha cumplido con el principio de transparencia 68. Proyecto de Decreto de modificación puesto que la tramitación ha sido participativa, habiéndose realizado los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública. De igual manera, durante la tramitación se ha posibilitado el acceso a la documentación del expediente a través del Portal de la Junta de Andalucía, cumpliendo así la exigencia del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Finalmente, conforme al principio de eficiencia, la presente norma no establece ninguna obligación ni carga administrativa adicional a la ciudadanía ni a las empresas...”.

SEGUNDA- El borrador que se somete a informe es una modificación del Decreto 114/2024, el cual informado ya por esta asesoría (AJ-CEHFE 2024/75), a cuyas consideraciones nos remitimos.

La modificación consiste, en esencia, en permitir que las ayudas a infraestructuras de estudios cinematográficos -excluidas en la redacción originaria del decreto- resulten a partir de ahora subvencionables, ofreciendo el expediente cumplida justificación del cambio de tratamiento de tales ayudas



(en particular, en el informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior). También se actualiza la normativa comunitaria de aplicación.

TERCERA- Dicho lo anterior, formulamos algunas observaciones sobre cuestiones de índole formal, con el fin de mejorar la redacción del preámbulo del decreto:

-En el 4º párrafo del preámbulo del decreto, por razones sistemáticas, cuando se alude, en el marco del Reglamento UE núm. 651/2014, al “punto 9 de su artículo 54”, conviene poner entre paréntesis “Regímenes de ayudas para obras audiovisuales””; del mismo modo, cuando en el párrafo siguiente se alude al artículo 14 de dicho reglamento conviene poner entre paréntesis “Ayudas regionales a la inversión” y, cuando se alude a su artículo 22, poner también entre paréntesis “Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales”.

Ello contribuiría a poner más claramente de manifiesto cómo, siendo encuadrables los “proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad” en el citado artículo 14, y los “proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas” en el artículo 22, una exclusión prevista en otro artículo (el 56), destinado a otra clase de ayudas (las ayudas para obras audiovisuales) carecía de sentido, a la luz del conjunto de líneas de subvenciones previstas en el decreto objeto de la modificación.

-En el párrafo 11º (“En la elaboración y tramitación...”) se alude a los principios de necesidad y eficacia y, en el párrafo siguiente, a los restantes principios de buena regulación. Sometemos a criterio del órgano que formula la consulta la posibilidad de cerrar el párrafo 11º con un punto final tras la cita de los “*principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia*”, y en el párrafo siguiente llevar a cabo la exposición del cumplimiento de todos y cada uno de esos principios.

CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones formales formuladas, procede informe favorable al proyecto de decreto remitido.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Jefe de la Asesoría Jurídica.

Fdo. José M^a Castro Pascual.